

Panamá, 15 de julio de 1999.

H.C. RAQUEL RODRÍGUEZ DE LEÓN  
Presidenta del Consejo Municipal  
del Distrito de San Miguelito  
E. S. D.

Señora Presidenta del Consejo Municipal:

En cumplimiento de nuestras funciones como Asesores Jurídicos de los servidores de la Administración Pública, nos permitimos ofrecer contestación a su Oficio N°.SGC-N-125-99, mediante el cual tuvo a bien elevar Consulta jurídica a esta Procuraduría, relacionada con los gastos de representación, pagados al señor Tesorero Municipal, estando el titular en uso de vacaciones.

En primer lugar debemos indicar a la señora presidenta del Consejo Municipal, que la figura del ¿SUB TESORERO¿, hasta la fecha NO EXISTE; no obstante, si en el caso del Municipio de San Miguelito se ha producido la misma (o sea, el Sub Tesorero), esta figura debe estar creada y aprobada dentro del respectivo Presupuesto del Consejo Municipal, para la vigencia fiscal actual.

Recordemos que en caso del Tesorero Municipal, éste, es creado por disposición Constitucional y legal (Cfr. Arts 239 y 52, de la Carta Fundamenta y la Ley 106 de 1973, Régimen Municipal, respectivamente).

No se debe confundir, que la persona que reemplaza al Tesorero Municipal, en un momento determinado, tiene el rango, categoría o nivel de Sub Tesorero; sencillamente, ésta, representa al titular en ausencia y como tal, se constituye plenamente durante ese tiempo, en el Tesorero Municipal, Encargado, pero no, en un Sub Tesorero.

Ahora bien, en lo que respecta al tema objeto de su Consulta, debemos indicar que el Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Gasto Público, que utiliza el Ministerio de Planificación y Política Económica (ahora Ministerio de Economía y Finanzas) y la Contraloría General de la República, define los Gastos de Representación de la siguiente manera:

¿Gastos de Representación fijo.

Son remuneraciones adicionales al sueldo fijo que perciben determinados funcionarios, por motivos del cargo que desempeñan. Se establece de acuerdo con la disposición legal que señala los funcionarios que tienen derecho a percibir esta remuneración y su correspondiente monto ¿.

De esta definición podemos extraer que los Gastos de Representación, constituyen una remuneración adicional al sueldo fijo que perciben determinados funcionarios. Esta remuneración se da por motivos del cargo que desempeñan y son

establecidas conforme la normativa que señalen los funcionarios que tienen derecho a las mismas.

Doctrinalmente, De Pina, define los Gastos de Representación, así:

¿Gastos de Representación. Cantidad que, aparte de sus sueldos, perciben determinados funcionarios, para que atiendan a los desembolsos que se ven obligados hacer por razón de sus cargos¿ (De Pina, Rafael. Diccionario de Derecho. Edit. Porrúa. Sexta Edición. México. 1977. p.227¿.

Tal como podemos apreciar de la definición transcrita, los Gastos de Representación no constituyen sueldos, sino que son asignaciones aparte del sueldo que, perciben ciertos servidores públicos en razón de sus cargos y para atender con el debido decoro los gastos que surgen en razón de los mismos.

Este Despacho en reiteradas ocasiones ha externado el concepto que le merece el concepto Gastos de Representación, atendiendo para ello, la doctrina más autorizada, la jurisprudencia y sobre todo la legislación aplicable. Así, por el ejemplo, hemos sostenido que los Gastos de Representación son sumas complementarias al salario asignadas por la Ley a ciertos funcionarios por razón del cargo que ocupan. Esta asignación adicional tiene la finalidad de permitir al funcionario hacer frente a las erogaciones necesarias para mantener el decoro y la dignidad de estos altos cargos (V. C-224/87). Por eso se ha afirmado que los mismos se otorgan a los cargos y no a los servidores o dicho de otra forma, estos van vinculados al ejercicio directo del cargo oficial previsto en la Ley (V. C-021/88).

Los Dictámenes emitidos por este Despacho, se han fundamentado en la Ley Presupuestaria Municipal, que regía en el momento, en las que por regla general la titularidad del funcionario que ocupa el cargo beneficiado con gastos de representación, ha sido uno de los elementos constantes y uniformes en los últimos años.

De las normas anteriormente copiadas, se desprende que los requisitos que deben cumplirse para hacer efectivo los Gastos de Representación a los funcionarios públicos, son los siguientes:

- 1.- Los Gastos de Representación constituyen un derecho reconocido a quienes ejerzan, en calidad de titular, alguno de los cargos mencionados en dicha norma;
- 2.- La asignación correspondiente a estos gastos debe ser incluida en el respectivo Presupuesto Municipal;
- 3.- Los Gastos, sólo pueden ser pagados a los funcionarios mientras ejerzan el cargo.

De las definiciones de Gastos de Representación anotadas, así como de la normativa vigente en materia presupuestaria municipal, podemos inferir que al cargo de Tesorero le corresponde el beneficio del gasto de representación, toda vez que el mismo así, esté contemplado en el Presupuesto General del Municipio de San Miguelito, debidamente aprobado para su vigencia fiscal de 1999 (V. Presupuesto

General del Municipio, Ministerio de Economía y Finanzas. Dirección de Presupuesto de la Nación).

Ahora bien, debemos tener presente, que en el caso que nos ocupa, cuando se da las vacaciones del titular, o sea, del Tesorero, éste conserva y mantiene con él, el derecho al cobro de los Gastos de Representación, toda vez que el mismo es el titular del cargo, pero se encuentra en uso y goce de sus vacaciones.

La titularidad en el cargo como Tesorero no se pierde, por el sólo hecho de hacer uso de las vacaciones a que se tiene derecho; en otras palabras, la persona que reemplace en su puesto al Tesorero, durante el período de sus vacaciones, no está siendo nombrada como titular del cargo, solamente se le está asignando las funciones de éste (el Tesorero), mientras dure su período de vacaciones.

Es por ello, que al momento de retirarse el señor Tesorero para hacer uso del derecho a vacaciones, conserva consigo el derecho al pago de los Gastos de Representación; igualmente, quien lo reemplace tendrá derecho al reconocimiento de los Gastos de Representación, por estar ejerciendo el cargo del titular; no obstante, se deberá preveer que estos gastos, estén contemplados en el respectivo Presupuesto Municipal, de la presente vigencia fiscal.

Para finalizar, debemos indicarle que la norma a la que usted hace referencia (Art.175 de la Ley 44 de 1997), no guarda relación ni es aplicable al caso que nos ocupa, toda vez que la misma se refiere a los Gastos de Representación que se otorgan a altos funcionarios del Estado, y entre los cuales, no existe la figura del Tesorero como tampoco la del Sub Tesorero.

En consecuencia, en este caso corresponderá el pago de los Gastos de Representación, al Tesorero titular, el cual se encuentra en el uso y goce del período de vacaciones.

De este modo, esperamos haber atendido debidamente su solicitud.

Atentamente,

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER  
Procuradora de la Administración

AMdeF/14/cch